

PROYECTO DE DECRETO XX/2023, DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 61/2005, DE 28 DE JULIO, SOBRE JORNADA LABORAL Y HORARIO EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS GRUPOS B, C, D Y E, QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León regula en su artículo 56 el complemento de atención continuada, que tiene como finalidad remunerar al personal por atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

A su vez el artículo 6.2 l) de la ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León establece que con carácter anual la Junta de Castilla y León aprobará las normas del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración Pública de Castilla y León.

En términos similares y refiriéndose específicamente al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, se atribuye esta competencia a la Junta de Castilla y León en el artículo 5.2.f) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

El artículo 16 de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, relativo a las retribuciones del personal de la Gerencia Regional de Salud, entre otros extremos regula el importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada.

En estos momentos el conjunto del Sistema Nacional de Salud presenta un déficit de profesionales sanitarios, que, sin embargo, tienen que atender una mayor demanda asistencial de atención continuada, contando el Servicio de Salud de Castilla y León además con una elevada dispersión geográfica de la población a la que debe prestar asistencia sanitaria y con una plantilla bastante envejecida, lo que determina que la situación podría verse agravada de no adoptar ninguna medida que palíe la situación.

En vista de ello, se hace preciso acordar medidas que permitan retener a nuestros profesionales, a través de la mejora de sus condiciones laborales, evitando así su salida del servicio de salud de Castilla y León; así como medidas para atraer profesionales a nuestra Comunidad, sin que se produzcan carencias en la prestación sanitaria, especialmente en aquellos puestos que requieran de la prestación permanente de servicios asistenciales.

En esa línea, se modifica el Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los Grupos B, C, D y E, que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con la finalidad de incluir el abono de la prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o de tarde en sábados no festivos por el personal enfermero, enfermero especialista y TCAE que realiza turno rotatorio y diurno dentro del complemento de atención continuada modalidad B. Esta modificación no obvia, sin embargo, la situación económica por la que se está atravesando y por tanto el incremento se hará de forma progresiva dos ejercicios presupuestarios.

De conformidad con el apartado segundo, letra a) del artículo 91 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y con el apartado primero, letra b) del artículo 37 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el objeto del presente Decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias el xxxxx y en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos el xxxxxxx.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, a iniciativa conjunta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad, en base a los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xxxx.

DISPONE

Artículo 1.- *Se modifica el Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los Grupos B, C, D y E en los siguientes términos:*

Se incluye un nuevo apartado c) COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD C SÁBADOS en el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD C SÁBADOS: Este complemento retribuye la prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o de tarde por el personal enfermero/a, enfermero/a especialista y técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza turnos rotatorio o diurno en el ámbito de atención especializada.

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno rotatorio son las siguientes:

	<i>IMPORTE</i>
<i>Enfermero/a, enfermero/a especialista</i>	<i>19,69 €</i>
<i>Técnico en cuidados auxiliares de enfermería</i>	<i>13,79 €</i>

Con independencia de que se apliquen las revalorizaciones que fijen en su caso y para estos conceptos retributivos las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el año siguiente al de la producción de efectos se aplicará un incremento en los mismos importes anteriores.

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno diurno son las siguientes:

	<i>IMPORTE</i>
<i>Enfermero/a, enfermero/a especialista</i>	<i>18,17 €</i>
<i>Técnico en cuidados auxiliares de enfermería</i>	<i>13,14 €</i>

Con independencia de que se apliquen las revalorizaciones que fijen en su caso y para estos conceptos retributivos las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el año siguiente al de la producción de efectos se aplicará un incremento en los mismos importes anteriores.

Artículo 2. Efectos económicos.

Los efectos económicos previstos en este decreto se reconocen desde el 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**